Núm. 299 — Viernes 16 de Diciembre de 1892 — (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á las listas de Voluntarios de las Provincias Vascongadas, remitidas por los Gobernadores de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, á fin de que se determine la fuerza probatoria de las mismas en los expedientes de exención del servicio militar de los hijos de dichos Voluntarios:

Vista la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las expresadas provincias y demás disposiciones complementarias de la misma;

Oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y

Considerando que para conceder la exención del servicio militar á los hijos de los Voluntarios vascongados, se dispuso, por Real orden de este Ministerio de fecha 28 de Febrero de 1891, que justificasen ellos ó sus padres los servicios prestados en la última guerra civil, valiéndose al efecto de las listas de revista que debieran existir de todas las fuerzas que se movilizaron ó prestaron sus servicios contra los carlistas:

Considerando que las inexactitudes que se observan en las referidas listas, tales como el hallarse duplicadas las relaciones de los pueblos de Labastida, Oyón y Samaniego, expedidas unas por la Comisión provincial, y otras por los Jefes de Voluntarios, entre las cuales existen diferencias numéricas y de nombres, así como también la circunstancia de hallarse entre las primeras las del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, cuya fuerza probatoria fué denegada por las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en un caso particular, y las de Irún, en las que figuren 568 voluntarios, á quienes la referida Sección propuso se negasen los beneficios de la ley, fundándose en que el Alcalde manifestó que se hicieron después de terminada la guerra, si bien en las actuales se dice que son copias de las existentes en el Ayuntamiento, son bastantes para no dar á las mismas la fuerza probatoria que en derecho se requiere, por cuyo motivo no deben tener otro valor que el de presunción favorable en aquellos casos en que resulten confirmadas por otras pruebas más fehacientes,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las listas de revista expresadas son insuficientes para justificar los servicios de los Voluntarios vascongados en la última guerra civil, y como consecuencia, que no puede concederse con dichos solos documentos de prueba la exención que otorga la ley de 21 de Julio de 1876; debiendo insertarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1892.—Danvila.—A los Gobernadores de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

(Gaceta del 12 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, en 1.° del actual, por la que se conceden á los productos daneses los beneficios de la segunda columua de los Aranceles peninsular y antillano, y á la navegación danesa el trato de la nación europea más favorecida, en virtud de haber concedido Dinamarca á nuestros productos y navegación el trato de la nación más favorecida,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar se publique la referida Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de ese Centro directivo, haciendo saber á las Aduanas que disfrutarán de los beneficios de la segunda tarifa del Arancel vigente los productos daneses que lleguen á nuestros puertos después de las doce de la noche del 9 del actual, debiendo darse conocimiento de este acuerdo al Ministerio de Estado.

De Real orden lo participo á V. I. con inclusión de la referida disposición para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Aduanas.

Real orden que se cita

«Excmo. Sr.: Habiendo concedido Dinamarca á España y sus posesiones de Ultramar el trato de la nación más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegación,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los productos daneses disfruten á su introducción en la Península y en las islas de Cuba y Puerto Rico, de los beneficios de las segundas columnas de los Aranceles peninsular y antillano, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1891; concediendo asimismo á la navegación danesa en España y sus posesiones de Ultramar, el trato de la nación europea más favorecida.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas en la parte que le corresponda para que este régimen pueda ponerse en vigor á partir desde el día 10 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.° de Diciembre de 1892.—El Duque de Tetuán.—Sr. Ministro de Hacienda.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3983

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil de esta provincia, que en lo sucesivo cesen de dar el parte diario á este Gobierno según venían verificándolo, debiendo hacerlo solamente y por los medios más rápidos, cuando ocurriera alguna novedad en sus respectivas localidades y demarcaciones, según está prevenido.

Tarragona 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 3984

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Ramírez, fugado del punto de Aguilar (Murcia), de 20 años de edad, estatura regular, algo grueso, cara afeitada, pelo rubio, cojo de la pierna derecha; viste americana negra, pantalón claro, sombrero de media copa y botinas de becerro negro; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 15 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 3985

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual se inserta la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden circular*.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 5 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería de las Villas y señalados con los números 1 al 10, 12 al 14, 46 al 72, 74 al 89, 91 al 93 y 95 al 97, que ascienden á 11.936 pesos 27 centavos por capital rectificado de los mismos, y á 1.967'34 por los intereses devengados; en junto, á 13.903 pesos 61 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4.865 pesos 78 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 11, 45, 73 y 94, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del

líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.825 pesos 78 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 00 del capital é intereses — Pesos
1	Antonio Albillo Rodríguez.	51'88
2	Víctor Algarra Jiménez.	50'24
3	Bernabé Aransay Bruno.	48'62
4	Juan Alonso Allongo.	68'40
5	Pedro Bollero Gallardo.	51'07
6	Aniceto Villegas Serrano.	56'95
7	Andrés Baltueña Santa María	45'24
8	Félix Vicente Rubio.	92'28
9	Francisco Bernal Conte.	55'79
10	Julián Benavente Calderón.	53'91
12	Mariano Barba Rey.	55'22
13	Lucas López Gómez.	65'95
14	Nicanor Lozano Rodríguez.	46'20
15	Pablo López Corral.	26'57
16	Sebastián Lorenzo Pérez.	41'31
17	Valentín Martín Calvo.	44'37
18	Félix Mazo Muñoz.	61'30
19	Francisco Maturana García.	53'11
20	Guillermo Marcos Emperador	51'08
21	Isidro Martín Sánchez.	79'03
22	Juan Merino Guerrero.	46'93
23	José Martín Soler.	42'15
24	José Mayo Fauste.	74
25	Lorenzo Martín Hollo.	45'78
26	Miguel Montes Sevillano.	63'50
27	Serapio Molina Escudero.	54'58
28	Rogelio Fernández Mellado.	79'62
29	José Fernández Gómez.	46'94
30	Juan Herguido García.	100'49
31	Silverio Gallego Mateo.	22'75
32	Ramón Galdón Sáez.	72'14
33	Pedro García Llanos.	42'17
34	Jacinto Fernández Carrillo.	43'98
35	Rafael Fernández Ríos.	15'31
36	Antonio García Redondo.	50'98
37	Ignacio González Hernández.	31'95
38	Manuel Gutiérrez Sallago.	54'89
39	Manuel González Rodríguez.	52'32
40	Manuel Gata Conejo.	80'89
41	Segundo Cerrato Crespo.	80'89
42	Pedro Domínguez Blanco.	27'94
43	Antonio Fernández Andrés.	42'61
44	Benito Fernández Prieto.	54'81
46	Martín de la Cruz Mellado.	46'13
47	Manuel Cano García.	77'74
48	Pascual Cabezas Arias	31'40
49	Benito Cabello Monroy.	38'73
50	Cayetano Carrasquino Polo.	52'08
51	José Carmona Castejón.	44'51
52	José Córdoba Valiente.	58'54
53	Laureano Claramont La Iglesia.	58'22
54	Mariano Nicolás Romero.	46'72
55	Pedro Berrocal Bollero.	49'26
56	Antonio Cardona Espinosa.	49'35
57	Vicente Chordí Yuste.	51'15
58	Vicente Cuenca Tormos.	47'42
59	Víctor Pérez González.	67'14
60	Diego Peña Sánchez.	57'07
61	Ignacio Pons y Agustín.	31'22
62	José Prieto Díaz.	48'50
63	José Petit Pichín.	51'98
64	Joaquín Pérez Sánchez.	47'34
65	Juan Pérez García.	61'82
66	Manuel Parrilla Castillo.	80'89
67	Roque Pinto Bellido.	60'65
68	Eustaquio Quintas Peinado.	58'97
69	Vicente Rey Ballester.	51'72
70	Blas Ramos Jiménez.	49'75
71	Francisco Rodríguez García.	53'63
72	Jerónimo Rodríguez Moya.	53'74
74	José Ramírez Cánovas.	44'26
75	Juan Ramírez Pedrosa.	55'22
76	Luis Bajel Rodríguez.	37'03
77	Roberto Sánchez Pérez.	37'82
78	Antonio Latorre Fernández.	30'63
79	Mamerto Téllez Boizuela.	43'35
80	Pascual Torralva Cervera.	53'90
81	Pedro Tons Pascual.	43'29
82	Severiano Turiégano Martínez	51'25
83	Silvestre Torres Prieto.	43'16
84	Eugenio Utrera Cordero.	52'12
85	Alvaro Julián Expósito.	39'66
86	Juan Llozupar Perelló.	59'22
87	Francisco Laguna Sánchez.	66'63
88	Francisco Luque Ruiz.	36'06
89	Antonio Justo Iglesias.	46'70
91	Severiano Carretero Magariño	70'07
92	José Alvarez Santos.	52'86
93	Saturnino Calvo Pascual.	49'19
95	Francisco Florido Gutiérrez.	47'82
96	Marcos Ibáñez Bellido.	60'27
97	Angel Iglesias Bañuelo.	63'56

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 14 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3986

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 294 y 295 correspondientes á los días 10 y 11 del presente mes, el reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, cuyas disposiciones principiarán á regir el día 15 del mismo, según previene el párrafo primero de las transitorias; y siendo obligatorio para todos los fabricantes de aguardientes, alcoholes, líquidos espirituosos y de los compuestos de éstos, presentar en la Administración, en el término de ocho días, contados desde la publicación del citado reglamento, las declaraciones juradas por triplicado que determinan los artículos 20 al 24 del mismo; esta Delegación, con el fin de evitar á los interesados la responsabilidad en que incurrirán si faltaren al cumplimiento de las citadas disposiciones, ha dispuesto llamarles la atención por medio de la presente circular para que en el mencionado plazo reglamentario presenten las relaciones de que se trata.

Tarragona 12 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3987

Don Juan Pamies Barberá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcover.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 12 de Diciembre de 1892.—Juan Pamies.

Núm. 3988

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Hago saber: Que debiéndose proceder por la Junta pericial de esta ciudad á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1893-94, se hace público por el presente edicto y otros publicados al efecto en la localidad, señalando el plazo de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración sus riquezas, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos de legalidad que acrediten las traslaciones de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Santa Bárbara, Galera, Mas de Barberáns, Amposta, Alfara, Cherta, Aldover, Godall y Freginals lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Roquetas 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 3989

Don Antonio Saigí Mallafré, Alcalde constitucional de Perafort.

Hago saber: Que habiendo de procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893-94, se señala el plazo de treinta días, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio.

Perafort 9 de Diciembre de 1892.—Antonio Saigí.

Núm. 3990

Don Pedro Ferré Villalba, Alcalde constitucional de Albiol.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluídas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1892-93, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albiol 9 de Diciembre de 1892.—Pedro Ferré.

Núm. 3991

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de la propia villa Antonio Borrut Cendre, manifestando habérsele extraviado hace ocho días un perro de legítima raza conejero.

Lo que he acordado hacer público por medio del *Boletín oficial*, para que la persona que le retenga en su poder, lo participe á esta Alcaldía para su devolución al propietario.

Vendrell 13 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Ribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 3992

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre hallazgo del cadáver, en Alcover, de Isidro Granell, natural de Vilallonga y vecino de La Selva, se cita por medio de la presente á su esposa Tecla Sanjoán, conocida por hija del «Nano del Caragol», por su ignorado paradero, para que comparezca dentro de sexto día ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en méritos de dicha causa, acerca si sabe como ocurrió el hecho, si fué casual ó intencional, ofrecerle la causa y enterarle del derecho que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José María Tosca.

Núm. 3993

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de la fecha, dictada á instancia de Don Francisco Toldrá y Gibert en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el mismo contra Don Manuel Toldrá y Gibert, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se emplaza á este último para que dentro el término improrrogable de nueve días, contaderos del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante este Juzgado á personarse en forma y á contestar la demanda en méritos de los supredichos autos de menor cuantía; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Luís María de Nin y Mañé.

Imp. de la Viuda yHerederos de J. A. Nel-lo.